

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho toda la actuación obrante y pendiente de decreto de suspensión del proceso ejecutivo singular **157624089001-2017-00099-00**, donde ya claramente se establece que el demandado MARCO ANOTONIO GONZALEZ SIATAMA efectivamente se sometió a trámite de liquidación patrimonial de persona no comerciante, en el Despacho del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, célula judicial que mediante auto de enero 20 de 2023, numeral 5° acápite segundo, procedió a ordenar comunicar a todos los jueces municipales y del circuito del país, para efectos de remitirles a la liquidación patrimonial que allí adelantan en radicado 150014053003 2022-00206 -00, precisamente procesos ejecutivos como este donde es deudor el demandado MARCO ANOTONIO GONZALEZ SIATAMA con las medidas cautelares obrantes en el mismo; sin que el Consejo Superior de la Judicatura le hubiere informado al respecto tanto a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Tunja, como a este Juzgado, y al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad que Tunja para la acción constitucional aquí obrante con los resultados que obedecemos mediante control de legalidad inmediato por parte de nuestro despacho. Lo paso para lo de su incumbencia. **Mayo 11 de 2023**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA-BOYACÁ
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RAD. INTERNO:	157624089001-2017-00099-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO CELY
DEMANDADO	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ y SILVIA ROJAS S.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante fallo de tutela de segunda instancia proferido por la H. Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Tunja el día 17 de abril hogaño, debemos realizar el estudio acerca de la suspensión de este proceso ejecutivo singular, realizándose en efecto, control de legalidad inmediato, mediante auto del 19 de abril de 2023; el cual arrojó conocer, finalmente, que en el Despacho del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, mediante auto de enero 20 de 2023, numeral 5° acápite segundo, efectivamente ordenaron comunicar a

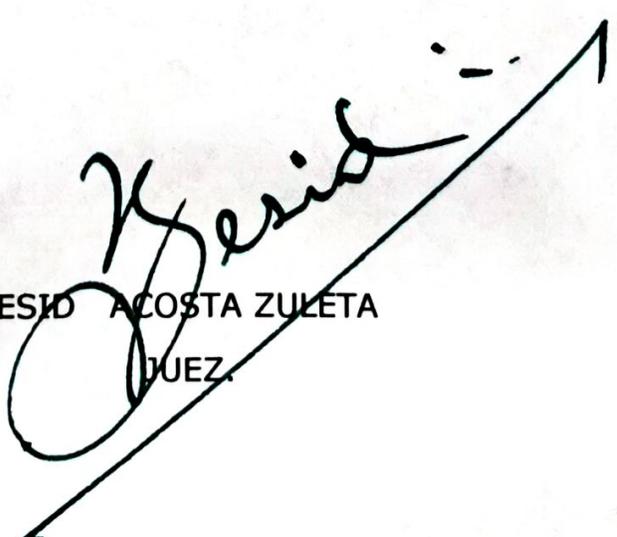
todos los jueces municipales y del circuito del país, la remisión a la liquidación patrimonial con radicado 150014053003 2022-00206 -00, de la existencia de procesos ejecutivos como este donde figura como deudor, el demandado MARCO ANTONIO GONZALEZ SIATAMA, conforme radicado interno N° **157624089001-2017-00099-00** de esta célula judicial.

De allí, de acuerdo con la copia del auto de admisión de fecha 20 de enero de 2023, proferido en el trámite de la liquidación patrimonial correspondiente a MARCO ANTONIO GONZALEZ SIATAMA CC 74.356.738, dentro del radicado 150014053003 2022-00206 -00 del Despacho del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, tal como lo norma el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, procederíamos a decretar inmediatamente la suspensión y la remisión pertinente del presente proceso ejecutivo con radicado interno **157624089001-2017-00099-00**, en concordancia el inc. 2° del parágrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P.; sino fuera cierto que el demandado MARCO ANTONIO GONZALEZ SIATAMA CC 74.356.738 no es el único accionado en el mismo.

En efecto, en cumplimiento del artículo 547 numeral 1° del Código General del Proceso, procedemos a requerir a la parte actora del ejecutivo singular del rubro, para que se sirva manifestar dentro de los (3) días siguientes a la notificación del presente interlocutorio, si prescinde o no de la demanda ejecutiva singular en contra de la señora SILVIA ROJAS SANCHEZ CC 52.644.250, y que en caso de silencio se ordenaría la remisión de todo el expediente al Despacho del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja para lo de su cargo en el proceso de liquidación patrimonial colegido.

Más aún, delantadamente, desde ya el despacho se abstiene de continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, adelantado en contra de MARCO ANTONIO GONZALEZ SIATAMA CC 74.356.738, conforme a las condiciones de índole factual y jurídicas esbozadas en la parte considerativa de esta providencia; reiterándose, consecuentemente, que una vez cumplido el trámite de requerimiento a la parte actora en los términos y condiciones expuestos para la persecución del patrimonio de la demandada SILVIA ROJAS SANCHEZ CC 52.644.250; deben regresar las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ.